



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0351** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

21 JUL 2021

VISTOS:

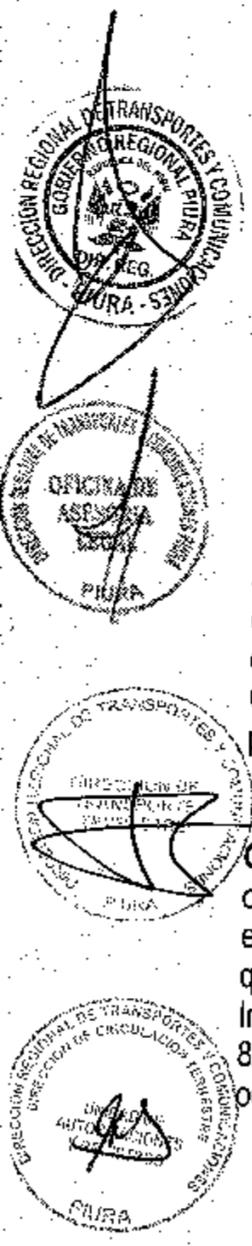
Escrito de Registro N° 02703 de fecha 16 de junio del 2021; Informe N° 0498-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de junio del 2021; Oficio N° 769-2021-GRP-440010-440015 de fecha 21 de junio del 2021; Escrito de Registro N° 02872 de fecha 25 de junio del 2021; Informe N° 0528-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de junio del 2021; Oficio N° 821-2021-GRP-4400100-440015 de fecha 30 de junio del 2021; Memorandum N° 0143-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de julio del 2021 Informe N° 019-2021-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 12 de julio del 2021; Memorandum N° 0161-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de julio del 2021; Informe N° 0577-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de julio del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte terrestre de fecha 16 de julio del 2021 y demás actuados en ciento cincuenta y ocho (158) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 02703 de fecha 16 de junio del 2021, la señora **TERESA ALCAS GARCIA** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TURISMO 2T EIRL** solicita Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P4C-832, BTE-528 y BVC-168** y la habilitación de los conductores señores Santos Francisco Girón Yamunaque, Teresa Elizabeth Alcas Garcia y Martin Eloy Vilela Correa.

Que, a través del Informe N° 0498-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de junio del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 02703 de fecha 16 de junio del 2021, presentado por la señora **TERESA ALCAS GARCIA** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TURISMO 2T EIRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 769-2021/GRP-440010-440015 de fecha 21 de junio del 2021, que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, con Escrito de Registro N° 02872 de fecha 25 de junio del 2021, la señora **TERESA ALCAS GARCIA** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TURISMO 2T EIRL** ha indicado que ha cumplido con levantar las observaciones notificadas, documentación que ha sido evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros elaborando el Informe N° 0528-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de junio del 2021 mediante el cual se concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento N° 19-B del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 821-2021/GRP-440010-440015 de fecha 30 de junio del 2021 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día Lunes 12 de julio del 2021 a horas 10:00 am.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0351** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 21 JUL 2021

Que, con Informe N° 019-2021/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 12 de julio del 2021, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del día 12 de julio del 2021, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **BTE-528** y **BVC-168** no se presentaron a la diligencia programada, asimismo, se verificó que el vehículo de placa de rodaje N° **P4C-832** presenta las siguientes observaciones: a) Tiene dos (02) asientos rebatibles, b) dos asientos (los rebatibles) no están fijados a la estructura del vehículo, no cuentan con protector para la cabeza, tampoco con espaldar de ángulo variable; c) los asientos no cuentan con apoyo para brazos, d) cinturones de seguridad incompletos, e) no funciona el indicador sonoro, f) no tienen laminas retrorreflectivas en el lado derecho, lado izquierdo ni en la parte posterior, g) no cuenta con extintor y h) no tiene ni conos ni triángulos, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez, motivo por el cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", se evidencia que pese haber estado debidamente notificado, la recurrente no asistió a la inspección ocular programada, imposibilitando de esta manera verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas del vehículo ofertado, por lo que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16.2 del Artículo antes indicado que prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por la señora **TERESA ALCAS GARCIA** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TURISMO 2T EIRL**, mediante Escrito de Registro N° 02703 de fecha 16 de junio del 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0351** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **21 JUL 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TURISMO 2T EIRL**, en su domicilio ubicado en A.H. Consuelo de Velasco Mz D Lote 24 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901